# **CONVENIOS COLECTIVOS**

Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo Dirección Territorial de Empleo y Trabajo Sección: Relaciones Colectivas y Conciliación Convenios Colectivos - VT-310

Anuncio de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo sobre acta de la comisión negociadora del convenio colectivo de trabajo de la empresa Fomento de Construcciones y Contratas, S.A., para su centro de trabajo y contrata de L'Eliana.

## ANUNCIO

Código nº 4605361

R. Elect.8

JARP/mcm.

Visto el contenido del acta de fecha 11/2/2009, de la Comisión Negociadora del convenio colectivo de trabajo de la empresa FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A., para su centro de trabajo y contrata de L'Eliana, por la que se aprueban las tablas salariales provisionales del año 2009, tercer año de vigencia del mismo, que fue presentada en este Organismo con fecha 19 de los corrientes; y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 1º y 2º.b) del R. Decreto 1040/81, de 22 de mayo, en relación con el 90.2 y 3 del texto refundido de la Ley 8/80 del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por R. Dto. Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, esta Dirección Territorial de Empleo y Trabajo, ACUERDA:

PRIMERO: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios. SEGUNDO: Proceder a su depósito en esta Sección de Relaciones Colectivas y Conciliación.

TERCERO: Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Valencia, a 20 de febrero de 2009.—El director territorial de Empleo y Trabajo, Jorge Ramos Jiménez.

Acta de Revisión Salarial definitiva 3º año de vigencia del Convenio Colectivo de Trabajo de FCC, S.A. L'Eliana (2009).

Representantes Empresa:

D. Esteban Hernández Sala

Representantes Trabajadores:

D. Francisco Blasco Peris

(Delegado Personal)

En Valencia, a 11 de febrero de 2009, se reúnen los representantes de la empresa FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A. y de los trabajadores adscritos al centro de trabajo de la contrata de servicios de la Limpieza Pública Viaria de la localidad de L' Eliana, al margen relacionados, al objeto de proceder a la revisión salarial definitiva para el tercer año de vigencia (año 2009), del Convenio Colectivo de Centro de Trabajo, y a tal objeto,

ACUERDAN:

PRIMERO.- Que de conformidad con lo establecido en el Art. 16 del vigente Convenio Colectivo del centro de trabajo de la "Contrata de Servicios Públicos Limpieza Pública Viaria del municipio de la L'Eliana", de la Empresa FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS S.A., firmado en fecha 12-07-2007, para tres años de duración (periodo de 2007 a 2009), que a tal fin dice:

"Incremento salarial para el año 2009 (tercer año de convenio).- Se establece en el porcentaje de I.P.C. real a fecha 31-12-2008 (1,4%) más un porcentaje del 0,25%, aplicado sobre tablas salariales del año anterior". En consecuencia y en aplicación de lo anterior, quedan configurados

los salarios para el año 2009 conforme la tabla salarial del ANEXO I, que se adjunta a la presente acta, y que las partes aquí intervinientes de conformidad proceden a firmar.

SEGUNDO.- Remitir el presente acuerdo y su anexo de tabla salarial a la Autoridad Laboral, para su registro, depósito y publicación en el B.O.P.de Valencia.

Firman las partes en el lugar y fecha al inicio indicados.

### ANEXO I TABLA SALARIAL AÑO 2009

### CONVENIO COLECTIVO FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A.- L'ELIANA

CATEGORIA	SALARIO	PLUS	PLUS	PLUS LAVADO	PLUS	PAGA	PAGA	PAGA
PROFESIONAL	BASE	PENOSO	ACTIVIDAD	Y MANTENIM.	TRANSP.	VERANO	NAVIDAD	BENEFICIOS
CONDUCTOR LIMPIEZA DÍA	23,60€	4,73 €	2,97 €	6,61 €	3,09€	708,00€	708,00€	708,00€
PEON LIMPIEZA DÍA	22,60 €	4,51 €	2,58 €		1,25 €	678,00€	678,00€	678,00€
Art.23: Festivos	rt. 24. Horas		Art. 6 Plus	Art. 26 Plus	S			
Trabajados:	xtras:		Rotación	Fumigación	ı:			
Conductor: 80,30 €.	onductor: 9,6	6 €	Domingos:	2,22 €				
Peón: 67,62 € I	eón: 8,95€		1,20 €/semana	1				
En Quart de Poblet, a 11 de febrero 2009.								

-2009/5479

Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo Dirección Territorial de Empleo y Trabajo Sección: Relaciones Colectivas y Conciliación Convenios Colectivos - VT-310

Anuncio de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo sobre acta de la comisión negociadora del convenio colectivo de trabajo del sector de Empresas Navieras, Consignatarias de Buques y Estibadoras de la provincia de Valencia.

# ANUNCIO

Código nº 4600345

R. Elect. 9

JARP/mcm.

Visto el contenido del Acta de fecha 20/1/2009 de la Comisión Negociadora del convenio colectivo de trabajo del Sector de EMPRESAS NAVIERAS, CONSIGNATARIAS DE BUQUES Y ESTIBADORAS de la provincia de Valencia, por la que se actualizan y aprueban las tablas salariales definitivas del año 2008, que fue presentada en este Organismo con fecha 17 de los corrientes; y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 1º y 2º.b) del R. Decreto 1040/81, de 22 de mayo, en relación con el 90.2 y 3 del texto refundido de la Ley 8/80 del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por R. Dto. Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, esta Dirección Territorial de Empleo y Trabajo, ACUERDA: PRIMERO: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios.

SEGUNDO: Proceder a su depósito en esta Sección de Relaciones Colectivas y Conciliación.

TERCERO: Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Valencia, a 19 de febrero de 2009.—El director territorial de Empleo y Trabajo, Jorge Ramos Jiménez.

Acta de Acuerdo Final de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo para las Empresas Navieras, Consignatarias de Buques y Estibadoras de la provincia de Valencia.

En Valencia, siendo las 17,00 horas del 20 de enero de 2009, se reúnen en los locales de la Asociación Naviera Valenciana, los componentes de la mesa negociadora del convenio colectivo para el sector de las Empresas Navieras, Consignatarias de Buques y Estibadoras de la provincia de Valencia, cuyos componentes se reseñan a continuación:

Representación Empresarial:

(Asociación Naviera Valenciana)

Francisco Alba Muñoz

José Clemente Carrión

José Vicente Martínez Badía

Rafael Soler Cortell

Asesores:

Antonio Crespo Ridaura

Miguel Valldecabres Muñoz

Representación Sindical

(Federación de Transporte, Comunicación y Mar de U.G.T. P.V. – FTCM UGT PV-)

Fernando Gabarda Pérez

José Manuel Pérez Medina

(Federación de Comunicación y Transporte de CC.OO. P.V. - FCT CCOO PV-)

José Miguel Peris Orero

Pedro Paños Granero

Alcanzando todos ellos, los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Proceder a la actualización y cierre definitivo de las tablas salariales para el año 2008, con efectos retroactivos al 1 de enero de dicho año.

SEGUNDO.- Delegar en D. Enrique Torrent Gilabert, para que en nombre y representación de esta comisión negociadora, realice los trámites necesarios para el correspondiente depósito, registro y posterior publicación en el B.O.P. de Valencia.

Y para que conste, en prueba de conformidad, firman la presente acta, en fecha y lugar arriba indicados, los integrantes de la mesa negociadora.

#### EMPRESAS NAVIERAS.CONSIGNATARIAS DE BUQUES Y ESTIBADORAS

ENII KESAS		AIARIAS DE BOQUES I E		
	SALARIO BASE AÑO 2007	SALARIO BASE PROVISIONAL 2008	SALARIO BASE FINAL 2008	SALARIO BASE Atrasos 2008
TITULADOS				
TITULADO SUPERIOR	1.588,16 €	1.619,92€	1.621,51 €	25,44 €
TITULADO MEDIO A	1.416.60 €	1.444.93 €	1.446.35 €	22,72 €
TITULADO MEDIO B	1.329,93 €	1.356,53 €	1.357,86 €	21,28 €
ADMINISTRATIVOS				
JEFE DE SECCIÓN	1.588,16€	1.619,92€	1.621,51 €	25,44 €
JEFE DE NEGOCIADO	1.416,60 €	1.444,93 €	1.446,35 €	22,72 €
OFICIAL	1.265.79 €	1.291.11€	1.292.37 €	20.16 €
AUXILIAR	1.052,91 €	1.073,97 €	1.075,02 €	16,80 €
ASPIRANTE	688,90 €	702,68 €	703,37 €	11,04€
TELEFONISTA	1.052,91 €	1.073,97 €	1.075,02€	16,80 €
TELEFONISTA MENOR 18 ANOS	884,40 €	902,09 €	902,97 €	14,08 €
SUBALTERNOS				
CONSERJE	1.074,07 €	1.095,55€	1.096,63 €	17,28 €
COBRADOR. ORDENANZA. ETC	1.052,91 €	1.073,97 €	1.075,02€	16,80 €
PERSONAL LIMPIEZA	1.052,91 €	1.073,97 €	1.075,02€	16,80 €
	SALARIO BASE AÑO 2007	SALARIO BASE PROVISIONAL 2008	SALARIO BASE FINAL 2008	SALARIO BASE Atrasos 2008
ENCARGADO SECCIÓN	1.297,45 €	1.323,40 €	1.324,70€	20,80 €
OFICIAL	1.265.79 €	1.291.11€	1.292.37 €	20,16 €
PEÓN	1.052.91 €	1.073.97 €	1.075.02 €	16,80 €
APRENDIZ	688,90 €	702,68 €	703,37 €	11,04€
ADMINISTRATIVOS OPERATIVOS				
JEFE OPERACIONES	1.416,60 €	1.444,93€	1.446,35 €	22,72 €
OFICIAL OPERACIONES	1.265,79 €	1.291,11 €	1.292,37 €	20,16 €
	IMPORTE	IMPORTE	IMPORTE	
DIETAS	AÑO 2007	PROVISIONAL 2008	FINAL 2008	
DIETA POR COMIDA	13,78 €	14,06 €	14,07 €	
MEDIA DIETA	17,01 €	17,35 €	17,37 €	
DIETA COMPLETA	33,34 €	34.01 €	34,04 €	
	,2 -	- ,	- ,,,,	

DIETAS	IMPORTE AÑO 2007	IMPORTE PROVISIONAL 2008	IMPORTE FINAL 2008	
KILOMETRAJES				
RADIO MENOR 25KM	0,39 €	0,40 €	0,40 €	
RADIO MAYOR 25KM	0,33 €	0,34 €	0,34 €	
MINIMO MENSUAL	105,61 €	107,72 €	107,83 €	
ANEXO III	,	ŕ	ŕ	

El importe anual de los complementos que se establecen en el artículo 19 del convenio es de 521,14 €.

2009/5711

# Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo Dirección Territorial de Empleo y Trabajo Sección: Relaciones Colectivas y Conciliación Convenios Colectivos - VT-310

Anuncio de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo sobre texto del convenio colectivo de trabajo de la empresa Ateneo Mercantil de Valencia.

#### ANUNCIO

Código nº 4602782

R. Elect.6

JARP/mcm.

Visto el Texto del Convenio Colectivo de trabajo de la empresa ATENEO MERCANTIL DE VALENCIA, suscrito el 16/2/2009 por la comisión negociadora formada por la representación empresarial y el delegado de personal, que fue presentado en este Organismo con fecha 24 de los corrientes; y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 1° y 2°.b) del R. Decreto 1040/81, de 22 de mayo, en relación con el 90.2 y 3 del texto refundido de la Ley 8/80 del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por R. Dto. Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, esta Dirección Territorial de Empleo y Trabajo, ACUERDA:

PRIMERO: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios. SEGUNDO: Proceder a su depósito en esta Sección de Relaciones Colectivas y Conciliación.

TERCERO: Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia

Valencia, a 26 de febrero de 2009.—El director territorial de Empleo y Trabajo, Jorge Ramos Jiménez.

# CONVENIO COLECTIVO DE EMPRESA ATENEO MERCANTIL VALENCIA

Texto del convenio colectivo de trabajo de la empresa Ateneo Mercantil de Valencia, aprobado por la comision negociadora, según acta de la reunion celebrada el dia 16 de febrero de 2009.

ARTICULO 1º: AMBITO DE APLICACIÓN.- El presente convenio afecta a todos los trabajadores del Ateneo Mercantil de Valencia.

ARTICULO 2°: VIGENCIA.- Entrará en vigor el día 1° de Enero del 2008 manteniendo su vigencia hasta el 31 de Diciembre del mismo año, independientemente de la fecha de su aprobación y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia.

ARTICULO 3°: REVISION.- El convenio se entenderá prorrogado de año en año, salvo denuncia de una de las partes ante la otra, con una antelación mínima de tres meses a su vencimiento.

ARTICULO 4°: ORGANIZACIÓN PRACTICA DEL TRABAJO.-Se reconoce expresamente que la organización práctica del trabajo y la determinación de los servicios que se estimen convenientes, respetando las normas de éste convenio y la legislación vigente, son facultad exclusiva de la dirección de la empresa.

La mecanización y los progresos técnicos y de organización no podrán justificar, ni deberán producir, merma alguna en la situación económica de los trabajadores asalariados, antes al contrario, los beneficios que de ello se deriven, habrán de utilizarse de tal forma que mejoren, no solo la situación del empresario, sino también la de los trabajadores.

Las categorías profesionales de Conserje y Ayudante de Conserje, por su condición de especial dedicación, serán de designación directa por parte de la dirección. ARTICULO 5°: CONTRATACION.- La empresa podrá concertar contratos de carácter eventual, según lo dispuesto en el artículo 15.1 B del Estatuto de los Trabajadores.

ARTICULO 6°: PERSONAL DE PLANTILLA.- Todo el personal que no haya sido contratado específicamente como interino, eventual o de temporada, por medio de un contrato escrito, será considerado de plantilla a todos los efectos.

ARTICULO 7°: CLASIFICACION DE PERSONAL.- El personal al que se refiere éste convenio se clasificará, por razón de la función desempeñada, en los grupos que a continuación se indican:

- I.- Personal de Administración (Oficina y contabilidad)
- a) Jefes de primera.
- b) Jefes de segunda.
- c) Oficiales de primera.
- d) Oficiales de segunda.
- e) Auxiliares.
- f) Cobradores.
- g) Telefonistas.
- II.- Personal de conserjería (subalternos)
- a) Conserjes.
- b) Ayudantes de conserje.
- c) Vigilantes.
- d) Porteros.
- e) Ordenanzas.
- III.- Personal de servicios auxiliares.
- a) Limpiadores-as.

ARTICULO 8°: PRESTACIONES SALARIALES.- Salarios base profesionales: A continuación se señalan los salarios que corresponden a cada categoría, de acuerdo con su clasificación profesional.

CATEGORIA PROFESIONAL	SALARIO BASE
Personal de Administración	
Jefe Administr. de 1 <sup>a</sup>	1.118,92 €
Jefe Administr. de 2 <sup>a</sup>	1.002,98 €
Oficial Administr. de 1 <sup>a</sup>	944,97 €
Oficial Administr. de 2ª	858,77 €
Auxiliar Administrativo	705,67 €
Cobrador	689,52 €
Personal Subalterno	
Conserje	1.018,97 €
Ayudante de Conserje	779,84 €
Portero	689,52 €
Vigilante	689,52 €
Ordenanza	689,52 €
Servicios auxiliares	
Limpiadoras	663,53 €

Porcentaje aumentado: 2 %

ARTICULO 9°: TRABAJOS DE SUPERIOR CATEGORIA.- Cuando por necesidades del servicio, a un productor se le encomienden trabajos correspondientes a una categoría superior a la suya, se le abonará la diferencia de salarios existentes entre ambas.

ARTICULO 10°: HORAS EXTRAORDINARIAS.- Ante la grave situación de paro existente, ambas partes acuerdan reducir al mínimo indispensable su realización. En cuanto a su distribución, se abonarán según lo dispuesto en el Art. 35 del Estatuto de los Trabajadores.

ARTICULO 11°: ANTIGÜEDAD.- El plus de antigüedad consistirá en una cantidad igual a la resultante de aplicar a los salarios profe-

sionales los porcentajes siguientes, con las limitaciones contenidas en el Artículo 25 del Estatuto de los Trabajadores, en supuestos de futuro, respentándose las situaciones consolidadas en fecha de entrada en vigor de este convenio.

3 años d	le antigüedad	d en la empresa .	7%
5 "	"	"	10%
6 "	"	" .	14%
9 "	"	" .	21%
12 "	"	" .	25%
15 "	"	" .	25%
18 "	"	" .	40%
20 "	"	" .	40%
21 "	"	" .	49%
24 "	"	" .	56%
25 "	"	" .	60%

ARTICULO 12°: PAGAS EXTRAORDINARIAS .- Las gratificaciones de Julio y Navidad consistirán, cada una de ellas, en una mensualidad, con el correspondiente incremento del plus de antigüedad, y se abonarán en las fechas que indica la reglamentación de trabajo. Las gratificaciones de Marzo y Octubre, consistirán cada una de ellas en media mensualidad, con el correspondiente incremento del plus de antigüedad.

ARTICULO 13°: VACACIONES.- Todos los productores, cualquiera que sea su categoría profesional, tendrán derecho a unas vacaciones anuales retribuidas de 31 días naturales, y en caso de no alcanzar el año de antigüedad en la empresa, tendrán derecho a la parte proporcional correspondiente.

ARTICULO 14°: NATALIDAD.- La empresa abonará 18 Euros. por el nacimiento de cada hijo que tengan sus trabajadores.

ARTICULO 15°: AYUDA POR DEFUNCION O INCAPACIDAD.-En caso de fallecimiento o incapacidad total o absoluta de un trabajador, se concederá a éste, o a su viuda o hijos, un auxilio de incapacidad o defunción, consistente en una cantidad igual a dos mensualidades de salario real más antigüedad, sin prorrateo de pagas extraordinarias, entendiéndose que percibirá éstas dos mensualidades el pariente con mejor derecho. Si los derecho-habientes no fueran esposa o hijos, percibirán una mensualidad de ayuda por éste concepto, siempre que estuviera acreditada la convivencia con el causante.

Si el trabajador llevara más de 20 años de antigüedad en la empresa, y cumplidos los 50 años de edad, la ayuda por defunción o incapacidad sería la equivalente al premio de jubilación que le correspondería percibir, computándose el inicio de sus servicios en la empresa, hasta la fecha de la muerte o incapacidad total o absoluta.

ARTICULO 16°: UNIFORMES Y PRENDAS DE TRABAJO.- Todos los uniformes y prendas de trabajo serán a cargo de la empresa, respetándose las mejoras que sobre tal extremo tenga establecida en la actualidad.

ARTICULO 17°: ENFERMEDAD Y ACCIDENTES.- Todos los trabajadores que se encuentren de baja por enfermedad o accidente, continuarán percibiendo, con cargo a la empresa, el salario profesional y demás remuneraciones que se estipulen en éste convenio. Las prestaciones económicas de la Seguridad Social que le corresponda percibir al productor durante éste periodo, serán retenidas por la empresa.

ARTICULO 18°: JUBILACIONES.- Se establece la jubilación forzosa a los sesenta y cinco años, para todos los trabajadores afectados por éste convenio. No obstante, aquellos trabajadores que no tengan cubierto el plazo legal mínimo de cotización que les garantice la jubilación, podrán continuar en el centro hasta que se cumpla dicho plazo o requisito.

ARTICULO 19°: PREMIO DE JUBILACION.- Al producirse la jubilación de un trabajador, que lleve como mínimo veinte años de servicio en la empresa, percibirá de ésta el importe de tres mensualidades, incrementadas con la antigüedad, sin prorrateo de las pagas extraordinarias, y una mensualidad más por cada cinco años que excedan de los veinte de referencia.

ARTICULO 20°: LICENCIAS Y EXCEDENCIAS.- La empresa concederá las excedéncias retribuidas que solicitan los productores, por las causas y plazos que a continuación se consignan:

- a) Matrimonio: Quince días naturales y cinco días más a petición del trabajador. Estos últimos días, sin sueldo.
- b) Alumbramiento de la esposa: Tres días naturales.
- c) Fallecimiento de familiares, hasta segundo grado de consanguinidad: Dos días naturales.
- d) Enfermedad grave de alguno de los parientes consignados en el apartado anterior: Tres días naturales.
- e) Concurrencia a examen: Por el tiempo indispensable para la realización de los ejercicios, quedando el trabajador obligado a justificar su asistencia a las pruebas de que se trate.
- f) Día de libre disposición: se pactan tres días de libre disposición por año natural, para todos los trabajadores, a decidir de mutuo acuerdo con la dirección de la empresa. Caso de que dicho día, llegado el 31 de Diciembre no se hubiese disfrutado, se acumulará a las vacaciones del año siguiente.

ARTICULO 21°: JORNADA SEMANAL.- La jornada semanal será de cuarenta horas, estableciendo al menos un domingo de descanso al mes, y día y medio de descanso semanal, pudiendo organizarse las diversas secciones de la empresa, los turnos que correspondan para conseguir éste objetivo, y manteniéndose, en su caso, las condiciones de horario y fiestas más favorables que estuvieran establecidas.

ARTICULO 22°: FIESTAS ABONABLES.- Cuando se trabaje en los festivos abonables, la empresa compensará correspondientemente a los trabajadores, pudiendo acumular dichos festivos a las vacaciones o celebrarlos en el periodo en que ambas partes acuerden, dentro del año en que se produzcan. En caso de abonarse, se harán efectivos con el recargo del ciento cincuenta por ciento.

ARTICULO 23°: CONDICIONES MAS BENEFICIOSAS.- Cuando se tenga concedido al personal de la empresa, por pacto o costumbre, situaciones o condiciones más bene ficiosas que las que se consignan en este convenio, la empresa tendrá la obligación de respetarlas en su totalidad, manteniéndose estrictamente "ad personam" aquellas situaciones que individualmente mejoren a algún productor.

ARTICULO 24°: PROCEDIMIENTO EN CASO DE QUEJA.- Todo problema que surja en la relación laboral será expuesto por escrito al jefe superior inmediato, entregando copia al Delegado de Personal. Si el jefe citado no responde satisfactoriamente y por escrito en el plazo de tres días laborables, elevará escrito a la dirección de la empresa. Caso de no recibir contestación por escrito, o no considerarla satisfactoria, en el plazo de cinco días laborables, procederá a elevar el caso a Magistratura del Trabajo, donde sólo podrá reclamar las diferencias que estime le correspondería haber percibido, durante un tiempo que no podrá ser superior a un año de atrasos, si de diferencias de haberes se tratase.

ARTICULO 25°: NORMAS COMPLEMENTARIAS.- En todo caso no previsto en éste convenio, se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores, así como las demás normas legales vigentes.

ARTICULO 26°: COMISION PARITARIA.- Se crea la comisión paritaria, como órgano de su interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia de su cumplimiento.

Formarán ésta comisión paritaria, los representantes de la empresa firmantes del convenio, y los representantes sindicales de la empresa o Delegados de Personal.

La empresa y sus trabajadores darán conocimiento a la comisión paritaria de cuantas dudas, discrepancias y conflictos pudieran producirse como consecuencia de la interpretación y aplicación del convenio, para que ésta emita dictamen o actúe en la forma reglamentaria prevista, dentro de los diez días siguientes.

ARTICULO 27°: Cláusula de revisión salarial: En el supuesto de que el IPC real del 2008, superase el incremento efectuado, se realizará una revisión con efectos retroactivos desde el día 1 de enero del 2008, por la diferencia entre el incremento efectuado y el I.P.C resultante.

Valencia, 16 de febrero de 2009.